

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 28 SET 2023

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una basta superficie del territorio provincial;

Que a partir de los informes de fojas 7 a 12 y el acta de la Comisión, foja 3 a 5, se dicta el Decreto N° 1193/23, de fecha 18 de abril de 2023, que prorroga el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas ganaderas de los lotes indicados en el artículo 1° de los Decretos N° 3476/22 y N° 4929/22, y declara similar condición en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los lotes de parte del Departamento Toay, Capital, Loventué, Realicó, Rancul, Trenel, Limay Mahuida, Guatraché y todo Utracán;

Que, en esta gran región de la Provincia, la sequía ha generado desde fin de febrero de 2023 y hasta la fecha, efectos negativos sobre la productividad de los sistemas agrícola ganaderos y en el desarrollo de las especies del pastizal natural, único recurso de las áreas con producciones ganadera de cría;

Que, en el Acta referida, la Comisión acordó autorizar a la Autoridad de Aplicación a que posteriormente a la reunión y en caso de considerarlo necesario, se puedan ampliar o reducir las áreas, como así también, extender y/o limitar en el tiempo el dictado de la medida de emergencia y/o desastre agropecuario, todo ello sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, conforme la premura y celeridad propia que impone la situación que atraviesan las zonas afectadas del vasto territorio pampeano;

Que, de acuerdo al análisis y revalúo de las solicitudes e informe elaborado por técnicos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socio-económica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera de las zonas circundantes;

Que, de acuerdo a los modelos dinámicos y estadísticos, en promedio, en el trimestre

//.-



[Handwritten signature]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//. -

septiembre-octubre-noviembre 2023, existe un 99% de probabilidad de que las condiciones de "Niño" se manifiesten. Sin embargo, su impacto en la producción se verá reflejado más adelante;

Que por Decreto 1746/23, de fecha 15 de mayo de 2023, se declara el estado de emergencia y/o destre agropecuario a las explotaciones ubicadas en los lotes de los Departamentos Puelén, Curacó, Lihuel Calel, y Caleu Caleu; la medida dispone de una vigencia desde el 05 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2023 y que de acuerdo al informe técnico de fojas 120 a 125 las condiciones desfavorables para la producción continuarán, aun finalizada la vigencia del referido Decreto, situación que requiere se disponga en este acto administrativo de una prórroga automática hasta el 30 de noviembre de 2023;

Que en base a lo expuesto y a las atribuciones otorgadas por la Comisión en el acto de fecha 15 de marzo del corriente año, se propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, ampliar el área en emergencia agropecuaria por sequía a los establecimiento ubicados en parte del departamento Atreucó, Capital, Conhelo y Guatraché y prorrogar la declaración en Estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía de las explotaciones agrícolas ganaderas referidas en el artículo 1° del Decreto N° 3476/22, el artículo 1° del Decreto N° 4929/22 y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 1193/23 y el artículo 1° del Decreto N° 1746/23;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaráse en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, a las explotaciones agrícolas ganaderas ubicadas en los lotes en Departamentos de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle catastral:

Departamento Atreucó: Sección III, **fracción A**, lotes 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 24 y 25; **fracción B**, lotes 1, 10, 11, 20 y 21.

Departamento Capital: Sección II, **fracción A**, lotes 21 a 25 y **fracción D**, lotes 1 a 10.

Departamento Conhelo: Sección II, **fracción A**, lotes 11, 12 y 16 a 20.



//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lote 1 y fracción D, lotes 4 y 5.

Departamento Hucal: Sección IV, fracción A, lotes 1, 2, 3, 8 a 13, 18 a 23 y fracción D, lotes 1, 2 y 3.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre del año 2023.

Artículo 3°.- Prorróguese a partir de su respectivo vencimiento y hasta el 30 de noviembre de 2023 la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía dispuesta por los Decretos N° 3476/22; N° 4929/22 y sus modificatorias; N° 1193/23 y N° 1746/23, prorrogados por Decretos N° 1193/23 y N° 2714/23.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el artículo 1° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 5°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1°, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.

DECRETO N° 4286
mv

SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

